



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 08 de diciembre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE 00112-2020-MINEDU/SG-OGRH

Señores (as) Directores (as)

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidades de Gestión Educativa Local 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07

Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."

Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú

Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico

Presente. -

Asunto: Alcances sobre la renovación de los contratos del personal administrativo del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, en el marco de la competencia de esta Oficina General, para difundir a las entidades que conforman el Pliego 010 Ministerio de Educación, las principales opiniones técnicas sobre la renovación (prórroga) de los contratos del personal administrativo del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, que han sido emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

Los informes técnicos de SERVIR expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos sobre las consultas referidas al sentido y alcance de la normativa del mencionado sistema, por lo que **deben ser considerados en las actuaciones de sus oficinas de recursos humanos o las que hacen sus veces**, que constituyen los operadores en cada entidad. (Conclusión 3.4 del Informe Técnico N° 1992-2019-SERVIR/GPGSC)

En sus pronunciamientos sobre el tema del asunto, SERVIR consideró las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, el cual continúa formando parte del ordenamiento jurídico vigente; si bien recientemente el Pleno del Congreso de la República derogó diversos artículos del mencionado decreto, a la fecha de emisión del presente documento no se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano norma alguna que lo derogue.

En ese orden de ideas, tenemos que a partir del 24 de enero de 2020¹ entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020, cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria derogó la Ley N° 24041 y en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4° se prohibió el ingreso, contratación o nombramiento de servidores públicos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, estableciendo que las entidades públicas sujetas al mencionado régimen que requieran contratar personal únicamente podían hacerlo a través del contrato administrativo de servicios. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de

¹ Día siguiente a la fecha en que se publicó el Decreto de Urgencia N° 016-2020 en el Diario Oficial El Peruano.

EXPEDIENTE: OGERPER2020-INT-0149951

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 657F52

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto de urgencia antes mencionado.

En el **Informe Técnico N° 1549-2020-SERVIR-GPGSC**, SERVIR brinda alcances del Decreto de Urgencia N° 016-2020 respecto a la contratación de personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, señalando lo siguiente:

"2.5 De esta manera, las entidades públicas a partir del 24 de enero de 2020 se encuentran prohibidas para incorporar, contratar o nombrar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, salvo las excepciones establecidas por el DU 016-2020. Cabe agregar que la mencionada prohibición alcanza a los procesos de selección que se encontraban en trámite o por iniciar al 24 de enero de 2020, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del DU 016-20201.

2.6 De la mencionada disposición legal, se aprecia que esta no impide la renovación de los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 ya se encontraban vigentes. Dicha renovación deberá realizarse a través de adendas que modifiquen el plazo del contrato primigenio, según las necesidades institucionales de la entidad.

Salvo en los casos de los servidores que hayan realizado labores de naturaleza permanente por más de un (1) año ininterrumpido hasta el 23 de enero de 2020, a quienes les alcanzará la protección prevista por la Ley N° 24041. Dichos servidores no podrán ser cesados ni destituidos si no es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta del ordenamiento jurídico. Por tanto, las entidades deberán renovar automáticamente cada año los contratos por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 de quienes hayan adquirido la protección de la Ley N° 24041 antes del 23 de enero de 2020". (énfasis nuestro)

Asimismo, en el numeral 2.5 del **Informe Técnico N° 1473-2020-SERVIR-GPGSC**, se señaló lo siguiente: *"Ahora bien, le indicamos que a partir del 24 de enero de 2020 entró en vigencia el Decreto de Urgencia N° 016-2020, el cual derogó la Ley N° 24041. Siendo así, a partir de la vigencia del citado decreto de urgencia, no sería factible que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pueda ampararse en dicha ley derogada".* (énfasis nuestro)

En similar sentido, SERVIR se ha pronunciado en los Informes Técnicos N° 0757, 1189, 1358, 1429 y 1484-2020-SERVIR/GPGSC.

Como se puede apreciar de los informes técnicos antes citados, SERVIR ha distinguido dos situaciones que pueden darse en la renovación del contrato del personal perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276:

- a) Servidores 276 contratados que **adquirieron la protección de la Ley N° 24041 cuando la norma estaba vigente**, es decir hasta el 23 de enero de 2020:

Corresponde a las entidades renovarles su contrato automáticamente cada año, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la referida ley hasta el 23 de

EXPEDIENTE: OGERPER2020-INT-0149951

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 657F52

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Recursos Humanos

mejor
educación
mejores
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

enero de 2020, es decir que hayan realizado labores de naturaleza permanente por más de un (1) año ininterrumpido. Dichos servidores no podrán ser cesados ni destituidos sino es mediante un procedimiento administrativo disciplinario por haber incurrido en alguna falta.

Para el cómputo del año ininterrumpido de servicios debe considerarse el siguiente extracto de lo indicado en el Oficio Múltiple N° 49-2019-MINEDU/VMGI-DIGC, que estableció disposiciones complementarias para la renovación de los contratos para el año 2020:

"Las DRE y UGEL deben considerar que no se produce una interrupción del vínculo laboral en el caso de los servidores que laboraron hasta el 31 de diciembre y fueron contratados a partir del primer día hábil del año siguiente, por cuanto el primer día hábil no puede constituir un supuesto de exclusión y/o restricción para limitar la aplicación del requisito previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, consistente en "Tener más de 1 año ininterrumpido de servicios en la entidad", ya que obedece a la suspensión de actividades por parte de la entidad pública empleadora en un día feriado (1 de enero) y, como tal, no laborable".

- b) Servidores 276 contratados que **no adquirieron la protección de la Ley N° 24041 cuando la norma estaba vigente**, es decir hasta el 23 de enero de 2020, porque no cumplieron con los requisitos establecidos por la referida norma hasta esa fecha, pero continúan laborando en la entidad:

Es potestad de la entidad decidir si renueva su contrato, en función de la necesidad institucional y si cuenta con el presupuesto para asumir el pago de las obligaciones derivadas del vínculo laboral.

Conforme a lo expuesto, se solicita a sus Despachos se sirvan difundir la presente comunicación a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, para que puedan adoptar las acciones pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

EJAE/CCGF/fcv-mltd

EXPEDIENTE: OGERPER2020-INT-0149951

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 657F52

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000



EL PERÚ PRIMERO